

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

Nacional de Cultura establece que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo de fomento expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la precitada Ley en su artículo 113, contempla en cuanto al uso del fondo que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 del cuerpo legal en mención, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual:“(…) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(…) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)*”;

Que, el artículo 83 del del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el Reglamento citado, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las Bases Técnicas emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

Que, el artículo 88 del referido Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “(...) *Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Art. 1.- Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.*”;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del Reglamento *ibidem*, prevé: “(...) *Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Cultura (...).*”;

Que, el artículo 16 de la norma en mención señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles.*”;

Que, el artículo 17 de la norma *ut supra* establece sobre las Bases Técnicas de Concursos Públicos: “(...) *El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.*”

Que, la Disposición Transitoria Única del citado Reglamento, señala que: “*Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento.*”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF) para el año 2022, con un presupuesto total de USD \$6.855.200.;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, se expidió el Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.;

Que, el artículo 10 de la norma reiterada, señala en cuanto al cronograma del concurso público que: *“(...) Una vez que estén aprobadas las Bases Técnicas, por el ente rector de la Cultura y Patrimonio y expedidas mediante Resolución de la máxima autoridad del IFCI, la Coordinación General Técnica elaborará el cronograma del concurso público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. El cronograma estará sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades institucionales, establecidas por parte de la Dirección Ejecutiva del IFCI.”;*

Que, mediante oficios Nro. IFCI-DE-2022-0575-OF y alcance Nro. IFCI-DE-2022-0577-OF de 28 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, puso en conocimiento de la Ministra de Cultura y Patrimonio las Bases Técnicas y cronograma de los concursos públicos previstos para el segundo llamado 2022, entre ellas, el concurso público de “Bandas de pueblo: Procesos formativos iniciales o en marcha”, en el ámbito de fomento de las artes musicales, asignándole un monto de USD 80.000 (OCHENTA MIL DOLARES)

Que, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0552-O, de fecha 31 de diciembre de 2022, Susana Gabriela Palacios Burgos, en calidad de Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación (E), del MCYP, informa al Director Ejecutivo del IFCI, que las bases se encuentran aprobadas y respecto del cronograma de la ejecución de la convocatoria, el mismo deberá ajustarse a los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0003-R de fecha 05 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resuelve: **“Artículo 1.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas de los siguientes Concursos Públicos previstos para el Segundo Llamado 2022:**
(...)

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

No.	NOMBRE DEL CONCURSO PÚBLICO	ÁMBITO DE FOMENTO	MONTO DEL CONCURSO PÚBLICO
5	<i>Bandas de pueblo: Procesos formativos iniciales o en marcha</i>	<i>Artes Musicales</i>	<i>\$ 80.000</i>

(...)

Que, mediante oficio sin número de 5 de mayo de 2023, Martha Rocio Pachacama Sosa, en calidad de Presidente del comité de Selección, remite al Director Ejecutivo el acta dictamen que contiene la tabla de proyectos ganadores, puntaje obtenido y monto del incentivo asignado;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0160-M, de fecha 09 de mayo 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución de ganadores del Concurso Público "Bandas de pueblo: procesos formativos iniciales o en marcha"*”;

Que, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente concurso y, contándose con tres proyectos seleccionados, corresponde dar continuidad al proceso para la asignación de los recursos económicos de acuerdo a la normativa que reglamenta la asignación de incentivos del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación;
EN

EL EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, a los proyectos seleccionados como beneficiarios/as del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, dentro del Concurso Público de la Línea de Fomento "Bandas de pueblo: procesos formativos iniciales o en marcha", con sustento en el acta dictamen de 5 de mayo de 2023, emitida por el Comité de Selección que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

PROYECTO	BENEFICIARIO/A	PUNTAJE TOTAL	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
Banda de pueblo "QUINTA SHOW"- proceso en marcha		86	
Escuela Popular de Música Flauteros de Cotocollao		89	
BANDINA VALLE DE OTAVALO Instauración de un proceso de enseñanza/aprendizaje de música local para la formación de una bandina -banda andina popular concertada por becarios (niñxs jóvenes y adultos) del cantón Otavalo en la parroquia Miguel Egas /Peguche		94	

No existe lista de prelación.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE a **LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS** con el contenido de la presente Resolución y documentos habilitantes para la celebración del Convenio de Fomento respectivo. Esta notificación se realizará a través de la Dirección de Fomento Musical y tendrá a su cargo las actividades subsecuentes hasta la firma del instrumento legal.

Artículo 3.- LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS deberán ingresar los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputables a los/las beneficiarios/as, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección de Fomento Musical, el seguimiento y el acompañamiento a cada uno de los proyectos y sus beneficiarios/as, para que se cumpla con los procesos respectivos en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución de la presente Resolución y custodia de información del Concurso Público, encárguese a la Dirección de Fomento Musical, en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DFM-2023-0202-M

Copia:

Señora
María Alexandra Benalcázar Nieves
Coordinadora General Técnica

Señor
Milton Santiago Mora Moreno
Analista de Fomento y Fortalecimiento Musical 2

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0030-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodríguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250 / www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Qipux



República
del Ecuador